



■ artículo

SCV Societat Catalana
de Victimologia

SOCIETAT BASCA DE VICTIMOLOGIA
EUSKAL BERTSULOLOGIA SOCIETATEA

HUYGENS
EDITORIAL

REVISTA DE VICTIMOLOGÍA | JOURNAL OF VICTIMOLOGY
Online ISSN 2385-779X
www.revistadevictimologia.com | www.journalofvictimology.com
DOI 10.12827/RVJV.12.05 | N. 12/2021 | P. 111-136
Fecha de recepción: 12/02/2021 | Fecha de aceptación: 30/09/2021

Justicia restaurativa como sistema complementario al proceso penal. hacia una reparación integral a las víctimas del terrorismo. lecciones aprendidas desde la experiencia en España.

Restorative justice as a complementary system to the criminal process. towards a comprehensive repair to the victims of terrorism. lessons learned from the experience in Spain.

Tamara Martínez Soto

Facultad de Derecho. Universidade de Vigo
tmartinez@uvigo.es

Resumen

A lo largo de las últimas décadas el contexto vivido en España en lo que al fenómeno del terrorismo se refiere ha requerido que se actuase desde las instituciones de modos muy diversos. Desde el momento actual podemos evaluar las iniciativas concretas desarrolladas desde el punto de vista de la reparación a las víctimas del terrorismo, y de este modo diseñar un modelo de actuación para con las víctimas del terrorismo en general. Las víctimas del terrorismo presentan características y necesidades especiales que van más allá de una reparación económica clásica. Es necesaria una reparación integral, complementar la reparación económica que emana de la reparación civil derivada del delito y de la legislación asistencial, junto con una reparación simbólica o emocional.

Palabras clave

Justicia restaurativa, terrorismo, reparación emocional, reparación integral, reparación económica, reparación simbólica, víctima.

Abstract

Throughout the last decades, the context experienced in Spain, in what refers to the phenomenon of terrorism, required to act from the institutions in very different ways. From the present moment, we can carry out the measures developed from the point of view of repairing the victims of terrorism, and in this way design a model of action



for the victims of terrorism in general. The victims of terrorism presented special characteristics and needs that go beyond a classic economic reparation. Comprehensive reparation is necessary, complementary to the economic reparation that derives from the civil reparation derived from crime and from social assistance, together with symbolic or emotional reparation.

Keywords

Restorative justice, terrorism, emotional reparation, comprehensive reparation, economic reparation, symbolic reparation, victim.

1. Concepto de víctimas del terrorismo

En lo que se refiere al concepto de víctima desde un punto de vista genérico podemos interpretar el concepto de víctima en sentido amplio desde una perspectiva restrictiva o extensiva. En base a este asunto se entenderán comprendidos dentro del concepto de víctima sólo al sujeto pasivo del delito o a también a otros afectados de forma indirecta, respectivamente, teniendo en cuenta que el concepto de víctima directa se agotaría en el sujeto pasivo del delito.

Este asunto de la inclusión o no de las víctimas indirectas dentro del concepto de víctima ha sido tratado ya desde la victimología. En esta ciencia la doctrina considera incluida dentro del concepto de víctima a la víctima indirecta mientras que el sistema procesal consideraría sólo dentro del concepto de víctima a la denominada víctima directa, como es claramente el ofendido, y en ocasiones el perjudicado económicamente. Pero en delitos de tal magnitud como el terrorismo, es interesante estudiar hasta dónde podemos extender el concepto de “víctima indirecta” desde un punto de vista victimológico –que en nuestra legislación se agota en los familiares directos de la víctima (éstos considerados víctima por las normas procesales) y los amenazados, según la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo– y si debiese tener consecuencias en el plano jurídico esta ampliación.

La victimización es un concepto abstracto que tiene que ver con lo subjetivo. Cuando nos referimos a actos delictivos de la magnitud del terrorismo resulta imposible de delimitar a través de la legislación quién sufre victimización y quien no, o en qué grado. El acto terrorista infiere a sus víctimas un carácter diferenciador. En un hecho que adquiere tal magnitud y calado que trasciende de la víctima directa provocando un daño a la comunidad, y por lo tanto el colectivo también puede ser considerado como víctima. Así, dentro del concepto de víctima estarán incluidos desde la víctima directa –como sujeto pasivo del delito– hasta la comunidad en general.

Nos ilustra PEMBERTON (2014) sobre los elementos esenciales en el marco victimológico del terrorismo, y apunta que la diferencia clave respecto



de otros delitos comunes radica en el sentido de que el terrorismo afecta a la sociedad en general, como si todos y cada uno de los ciudadanos fueran las propias víctimas, mientras que la delincuencia común afecta al público como si fuera “un tercero interesado”. En este sentido se pronuncian otros autores que apuestan por ese punto de vista de la víctima del terrorismo como “representante” de la sociedad (CASTAÑÓN ÁLVAREZ, 2013).

Como bien apunta este autor, como consecuencia de ello, el contenido del reconocimiento social de lo que sucedió es también diferente en el caso de los delitos comunes y los delitos de terrorismo. En ambos el sentir general de lo que le ocurrió a la víctima es que “está mal” y debería si es posible, haberse evitado. En el caso de las víctimas de delitos comunes se interpreta como algo que sucedió a la *víctima* como una persona, mientras que en el caso del terrorismo es un evento que sucedió a la víctima como representante del colectivo, y por lo tanto el colectivo también es considerado como víctima (PEMBERTON, 2014).

Señala MORENO CATENA (2017) que el proceso penal tiene como fin primordial el de dar respuesta a la delincuencia sancionando aquellas conductas que lo merezcan. Sin embargo, apunta, no se agotan ahí los fines del proceso penal. “*La infracción de una ley penal tiene como antesala la aparición de un conflicto, que pasa a convertirse en un conflicto jurídico al derivar éste de un acto ilícito, el cual concierne no sólo al que lo comete, sino también a quien lo padece. Así el proceso penal debe poner los medios para concluir el conflicto teniendo en cuenta su doble dimensión, la que se produce entre el delincuente y la sociedad, y aquella otra existente entre el agresor y la víctima.*” (MORENO CATENA, V.; CORTÉS DOMÍNGUEZ, V., 2017 p. 35).

PEMBERTON (2014) distingue en el ámbito de la victimización terrorista tres clases de sujetos pasivos: observadores, víctimas vicarias y víctimas directas –esta nomenclatura nada tiene que ver con la aquella que proviene del ámbito jurídico en el que las víctimas indirectas y secundarias serían sinónimos–.

Serían víctimas directas aquellos que para el Derecho se corresponden con el sujeto pasivo del delito, serían víctimas vicarias aquellas que a pesar de no guardar una relación estrecha con el acontecimiento se sienten igualmente afectadas, y los observadores serían las personas que ven el conflicto desde fuera, no desde dentro.

La característica distintiva clave de la victimización por terrorismo en comparación con la victimización por delincuencia común se traduce en una diferencia cualitativa respecto a la experiencia de la sociedad en general, a la que se califica como terceros observadores. De este modo además de la existencia de víctimas directas y observadores, existiría una vivencia intermedia del hecho en un sector de la sociedad conformado por las denominadas víctimas vicarias. La



experiencia de la victimización vicaria es de un tipo diferente a la de los terceros observadores: para éstos *últimos* la delincuencia y la victimización es preocupante debido a la transgresión a su “mundo justo”, mientras que las víctimas vicarias son más propensas a verse a sí mismas como víctimas, por la estrecha relación que guardan con algún carácter de la víctima directa, (PEMBERTON 2014) –podría ser por ejemplo un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tras un atentado a un compañero–.

En esta línea, entendiendo que existen víctimas situadas a diferentes niveles respecto del conflicto, existirán igualmente procesos reparadores basados en diseños distintos en función de la profundidad hasta la que se quiera llegar (VAN NESS, D.W., HEETDERKS, S., 2010).

El carácter público del terrorismo según PEMBERTON (2014), cuenta con una doble vertiente: en primer lugar, no es exclusivamente un ataque simbólico a la sociedad – en el sentido de que transgrede las normas públicas de una sociedad – sino que es, o al menos se propone ser un ataque real a la sociedad, y esto aumenta cualitativamente la participación del público en la respuesta a los ataques terroristas. En segundo lugar el público experimenta el terrorismo como un ataque a sí mismo: en lugar de terceros observadores, los miembros de la sociedad se consideran a sí mismas como víctimas vicarias. Estas características del terrorismo producen cierto desacuerdo respecto de la característica de 'privatización' de la justicia restaurativa, basada en la opinión de que es preferible dejar la resolución del crimen a las personas directamente afectadas (.VAN NESS, D.W., HEETDERKS, S, 2010). En este sentido desde la doctrina se señala que “La concepción restaurativa de la justicia propone restaurar la armonía social, recomponer los lazos humanos y sociales rotos” (TAMARIT SUMALLA, J., 2009, P. 38).

Las implicaciones de este concepto de justicia restaurativa para las víctimas directas del terrorismo son dos. En primer lugar, esto implica que, más aún que en el caso delitos comunes, el público considerará que la victimización es relevante para su evaluación del presente, que a su vez puede traducirse un apoyo perdurable y el reconocimiento de las víctimas: “El entendimiento de que las víctimas directas fueron amenazadas, perjudicadas e incluso asesinadas como representantes del grupo más amplio de víctimas vicarias se traduce en un sentimiento de que las víctimas directas se sacrificaron por el resto de nosotros” (PEMBERTON 2014, p 7, traducción de la autora). Es lo que se denominó también “socialización del sufrimiento”. En segundo lugar, el público será más tendente también a sentirse propietario de la narrativa de victimización. Una cuestión clave en la interpretación y reinterpretación de los hechos que produjeron la victimización es quién tiene derecho a contar y volver a contar la historia. Se presume que los que han vivido personalmente los eventos tienen



una prerrogativa en este sentido. Pero la experiencia de las víctimas vicarias, que manifiestan que se vieron afectadas personalmente por el hecho, se puede traducir en que tienen también derecho a comportarse como víctimas. A su vez, esto puede producir cierta presión sobre la perspectiva de la víctima directa cuando el desarrollo de las visiones de las víctimas vicarias siguen un curso diferente al de las víctimas directas (PEMBERTON 2014, p.7).

El reconocimiento público también es victimológicamente relevante, ya que, como señala PEMBERTON (2014, p.8), el apoyo social y el reconocimiento de la victimización es un "factor protector" clave en las consecuencias de la victimización, y señala que el reconocimiento de la victimización debe incluir el reconocimiento de la injusticia del hecho, pues no es suficiente que sólo se reconozca el daño o perjuicio concreto causado a la víctima. Una contribución importante en este sentido es el reconocimiento por parte de operadores y representantes del interés público, incluidos jueces e instituciones vinculadas a la justicia penal.

Consideramos por lo tanto que para procurar una mejor reparación a las víctimas de terrorismo ha de trabajarse en el plano micro (con las víctimas en sentido estricto) pero no ha de abandonarse el plano meso o macro de reparación a través de prácticas restaurativas a diferentes niveles, que tenderían también a reparar además de a las víctimas directas, a las víctimas vicarias y en general a toda la sociedad (DE LA CUESTA, J.L. y VARONA MARTÍNEZ, G., 2014, p.94).

2. Identificación de las necesidades de las víctimas de terrorismo

Del mismo modo que el terrorismo entraña especialidades para su tratamiento penal, dota a sus víctimas de cierta especialidad a la hora de recibir una reparación, como ya hemos repetido en varias ocasiones. Saber cuáles son las necesidades especiales de la víctima de terrorismo es una cuestión básica para así evaluar qué mecanismos a desarrollar para procurar la mejor restauración posible.

Autores como ESPINA LOZANO (2013, cap.2) nos apuntan que el *por qué* y el *cómo* son las preguntas que buscan respuesta en la mente de las víctimas del terrorismo. La necesidad de saber, "conseguir respuestas a muchas dudas acerca de la persona o su actividad, en todos los casos como un acicate para la asunción de responsabilidad por parte del ex terrorista".

Se observa en el estudio de VARONA MARTÍNEZ (2014, p. 139 y ss) basado en entrevistas y cuestionarios a víctimas del terrorismo que aparece una



especial insatisfacción de las víctimas sobre la vivencia de la victimización y el apoyo recibido por su entorno o las instituciones, y la sensación de impunidad particular y social, o histórica.

En relación a las necesidades de las víctimas en procesos de justicia restaurativa para RÍOS MARTÍN (2008, p. 126) es importante “pasar del ámbito de los hechos, al de las emociones y al de las necesidades porque desde ellos las posibilidades de dar solución real a los conflictos se incrementan”. Como hemos dicho ya, en el proceso penal sólo tienen cabida algunos de los intereses de las víctimas: el castigo del infractor (entendido no como un interés particular sino como un interés común a la sociedad que deriva del principio de seguridad jurídica) y la indemnización por los daños sufridos.

Señala VARONA MARTÍNEZ (2013, p. 61) que tanto la opinión pública como algunos partidos políticos entienden que “las víctimas tienen excesivo protagonismo” –parte de la doctrina se une a este sentir–, y que “son muchos los penalistas y activistas de derechos humanos que creen que las víctimas contribuyen al populismo punitivo, mientras que las víctimas perciben que el sistema penal gira principalmente alrededor del victimario, para el que se pide un trato individualizado, mientras que no es así para ellas. Perciben también que la reinserción parece tener mayor peso que su recuperación y reparación”. Son “las propias víctimas las que se sienten ninguneadas y manipuladas”. Apoyando esta afirmación ECHANO BASALDUA (2010, p. 123) señala que aunque a veces parece que la sociedad pide el endurecimiento de las penas, no es el camino correcto, sino que se ha que velar por la reinserción de los victimarios. Por lo tanto, es un error centrar la atención sobre sanción penal únicamente, ya que las víctimas del terrorismo necesitan algo más, y así lo hacen constar.”

La cuestión nuclear sería por lo tanto: ¿Qué necesitan?

En el estudio llevado a cabo por el grupo de trabajo que nos presenta RÍOS MARTÍN (2008, p. 256) en experiencias en mediación llevadas a cabo en Madrid, se deja constancia en relación con los intereses económicos de que “curiosamente, sólo una víctima de la muestra persigue la satisfacción de estos intereses” y además, éstos no siempre llegan a conseguirse por la insolvencia declarada por el victimario. En este estudio queda constancia además de que “cuando a las víctimas se les da la oportunidad de opinar constatamos que los deseos de las víctimas suelen ser más prudentes de lo que cabría imaginar” y que “en cuanto a las penas a aplicar al infractor, su interés en ser reparadas no siempre se contrae sólo al aspecto crematístico. A la víctima se le sustrae del conocimiento de la verdad material de lo ocurrido, de la posibilidad de expresar su malestar al infractor, de preguntarle para conocer y comprender los hechos, de poder normalizar su situación y de que el miedo y el temor desaparezcan para cerrar definitivamente el conflicto, satisfaciendo necesidades materiales y emocionales”.



Se menciona por gran parte de la doctrina el efecto reparador de la “narrativa del hecho”. Hace referencia a ello VARONA MARTÍNEZ (2013, p. 61) también, como una pieza en ocasiones fundamental para la reparación. Y es que del diálogo como forma de resolución de conflictos tiene un efecto pedagógico social que desborda el marco mismo del sistema penal (RIOS MARTÍN, 2008, p. 260). Señala RÍOS MARTÍN también que incluso en ocasiones las víctimas buscan objetivos que difícilmente pueden ser alcanzados por el proceso penal convencional. En relación al asunto que nos ocupa nos interesan ejemplos como los siguientes: Convivencia pacífica, atención psicológica, disculpas, tranquilidad, educación del acusado, conocer los motivos, seguridad en el futuro, conocer al acusado, no repetición del hecho, ser escuchada, ser oída.

En lo que se refiere a su situación emocional las víctimas de la experiencia que relata RIOS MARTÍN (2008, p. 260) sienten miedo, dolor, desequilibrio emocional, daño, rabia, cansancio, frustración, desamparo, indefensión, fragilidad, agobio, depresión, y apunta que “La mediación, incluso en aquellos casos en que no logra cumplir todos sus objetivos, se manifiesta como una herramienta más idónea que el sistema de justicia convencional para satisfacer los legítimos intereses de la víctima y dar cobertura a sus necesidades. Naturalmente, ello provoca, por otra parte, un plus en la responsabilización del infractor; lo que se produce tanto en la vía jurídica, reconociendo el daño causado, como en la ética: la asunción del perjuicio causado supone en muchos casos la reconducción de su propia vida por sendas de normalización conductual y respeto al ordenamiento jurídico” (RIOS MARTÍN, 2008, p. 266).

Podemos concluir de lo expuesto que para que exista una reparación integral de las víctimas del terrorismo se deberían tener en cuenta varios aspectos procedentes tanto del plano material y emocional.

El Ministerio del Interior¹ ha recogido una serie de medidas para las víctimas del terrorismo que se ocupan de necesidades situadas igualmente a diferentes niveles.

En base al contenido de dicho informe, y a todo lo expuesto con anterioridad podríamos clasificar las necesidades² de las víctimas de la siguiente manera:

- 1 Anuario Estadístico del Ministerio del Interior, “Apoyo a las Víctimas del Terrorismo”, 2011, pág. 354.
- 2 Las necesidades en concreto pueden ser de lo más variado, así: c) En cuanto al contenido: Las necesidades en sentido concreto pueden ser muy variadas: -Sobre la narración del hecho -Sobre la salud física y psicosocial de los afectados y familias -Sobre la participación en el proceso -Sobre el castigo del delincuente -Sobre el apoyo del entorno -Sobre el apoyo de las instituciones públicas -Sobre la comprensión del hecho -Sobre preguntas sin resolver -Sobre el reconocimiento del daño por la sociedad, las instituciones, el entorno, el agresor.



1) Necesidades urgentes postconflicto

Deberán de adaptarse al caso concreto si de verdad se pretende satisfacer las necesidades de la víctima, ya que de cada situación y circunstancias se desprenderán unas necesidades u otras. Así expone el informe mencionado que en el año 2011 se intervino en un atentado con una víctima mortal cometido el 29 de junio en Kabul (Afganistán). Las tareas desempañadas consistieron en el apoyo psicosocial y emocional detectando las necesidades más urgentes, realizando un acompañamiento social a la familia del fallecido³.

2) Necesidades económicas

– Estabilidad económica inmediata post conflicto⁴

Agilización, asesoramiento y asistencia para la solicitud y recepción de las indemnizaciones y ayudas asistenciales que le correspondan, y los trámites para la solicitud de AJG en su caso⁵.

Ayudas de carácter médico, en su caso.

– Estabilidad económica a medio plazo

Ayudas específicas para este colectivo en el ámbito de la vivienda, tasas académicas, transporte, desempleo.

– Estabilidad económica a largo plazo:

Formación y orientación laboral, apoyo al empleo, programas de inserción laboral.

3) Necesidades emocionales

a) En cuanto al momento temporal:

– En relación con el pasado:

Para aceptar lo ocurrido y cerrar las preguntas, o el duelo. Los encuentros restaurativos se incardinarían dentro de esta categoría, ya que ayuda

3 La ley de 2011 se incluye dentro de la categoría de víctimas a los miembros de contingentes en misiones de paz en el extranjero que sufran un atentado terrorista.

4 La Ley de atención a las víctimas del terrorismo de 2011 recoge la regulación actuaciones inmediatas tras un atentado terrorista para la protección de las víctimas, como asistencia psicológica y psiquiátrica inmediata, asistencia sanitaria de urgencia e información específica sobre ayudas, indemnizaciones y demás prestaciones. Esta información será personalizada y adaptada a las características y a las situaciones que padecen las personas afectadas por un atentado terrorista.

5 Estas funciones deberían de ser llevadas a cabo por la oficina de atención a las víctimas.



a las víctimas a cerrar con el pasado al encontrar respuestas, arrepentimiento y disculpas.

– En relación con presente:

Prestar asistencia psicológica y asistencia a grupos de terapia. Desarrollar programas que desarrollen actividades en grupo que ayuden a normalizar su situación.

– En relación con el futuro:

Existen programas integración social y programas de inserción laboral. Podrían desarrollarse programas de seguimiento de las víctimas, un seguimiento estrictamente emocional y anímico.

b) En cuanto al alcance

– A nivel individual:

Existen medidas para situaciones especiales, como invalidez o incapacidad. Señala el informe que se busca con estas ayudas:

- Identificar las necesidades concretas de mejora de su calidad de vida.
- Elaborar propuestas individuales de intervención para favorecer su situación.
- Adoptar las medidas positivas que reduzcan las limitaciones de integración social de los grandes inválidos.
- Establecer un vínculo profesional con la persona cuidadora con el objetivo de identificar sus necesidades y reducir su sobrecarga (cuidar al cuidador).

–A nivel familiar

Programas de acompañamiento de víctimas:

El acompañamiento consiste desde el apoyo y la contención emocional a los afectados y familiares, posibilitando también la coordinación con la Sala cuando los interesados han solicitado y atendiendo aquellas demandas específicas que se han ido generando a lo largo de la celebración del juicio.

Programas de intervención familiar:

El objeto principal de este programa de ámbito nacional es la realización de visitas domiciliarias a las víctimas del terrorismo.



La petición de asistencia puede efectuarse por vía telefónica, correo electrónico, derivación desde las diferentes asociaciones y fundaciones de víctimas del terrorismo y de otras instituciones.

El ámbito geográfico del programa abarca todo el territorio nacional.

- A nivel grupal

El informe relata la implantación y desarrollo de un proyecto denominado “Campus de Paz”.

A iniciativa de la Fundación Víctimas del Terrorismo, junto con la Universidad Camilo José Cela de Madrid, se puso en marcha este proyecto centrado en el desarrollo emocional de niños y jóvenes afectados por el terrorismo.

Algunos de sus objetivos fueron:

- Establecer nuevas formas de aproximación a los niños y jóvenes que han sufrido un atentado terrorista en su persona o en su entorno.
- Proporcionar destrezas emocionales como parte de su desarrollo educacional y social, favoreciendo así la fortaleza interior en los niños y jóvenes ante los traumas y en los procesos de resiliencia.
- Realizar actividades dinámicas, participativas y multidisciplinarias encaminadas a gestionar, potenciar y fortalecer en los niños y jóvenes valores sociales, emotividad, imaginación, expresividad, comunicación, integración y motivación.

De todas estas necesidades, tal como se ha apuntado, sólo algunas son susceptibles de satisfacerse por el Estado, a través de sus funciones en el ámbito de la Administración de Justicia así como a través de su actividad como Administración pública mediante los servicios y ayudas establecidos normativamente (Vid. RODRÍGUEZ URIBES, J.M, 2013, p. 195 y ss). Pero esta labor estatal debe complementarse con otras herramientas que aporten reparación en otros sentidos y ayuden a acercarse a la denominada reparación integral.

3. Instrumentos de justicia restaurativa adecuados

Dado que la victimización en los fenómenos terroristas se produce en varios niveles, y como mencionamos anteriormente, las necesidades surgen igualmente en planos distintos, el trabajo restaurativo habrá de realizarse también en estos niveles.



Así, el trabajo a nivel micro habrá de realizarse para reparar en lo posible a las víctimas directas, siguiendo la nomenclatura de PEMBERTON -pero que a los ojos de nuestro ordenamiento jurídico incluiría a las directas y a las indirectas-. El trabajo restaurativo a nivel medio o meso se encaminará a la reparación para las víctimas vicarias, además de a las directas. Y por último, el trabajo restaurativo a nivel macro se enfocará a la restauración social, además de a la restauración indirecta de las demás clases de víctimas.

Lo interesante del esquema es que la restauración en un nivel produce efectos en el resto de niveles que se encuentren por debajo, fluyendo los efectos reparadores, actuando como vasos comunicantes.

3.1. Actividades a nivel micro

3.1.1. *Mediación*

La mediación como institución idónea para la reparación de las víctimas del terrorismo, señala SAEZVALCARCEL (2011, p.71) trata de restaurar la dignidad personal de los protagonistas en el conflicto. Se entiende la mediación como medio que trata de integrar los dos ejes del conflicto.

Señala RIOS MARTÍN (2011, p.65-67) que la mediación puede ser directa o indirecta. El encuentro directo exige que las dos partes coincidan físicamente en el mismo espacio, para ello previamente prestarán su consentimiento y llevarán a cabo una preparación previa. En relación al programa de Mediación Penal sobre el que este autor relata la experiencia, señala que en la mayor parte de los supuestos las dos partes accedieron a encontrarse y la mediación concluyó de manera positiva. “Es muy importante haber trabajado a fondo las entrevistas individuales, de tal manera que en esta fase no afloren aspectos negativos que pudiesen truncar la negociación”. La mediación indirecta es aquella en la que las dos partes no coinciden físicamente en el mismo espacio. En este tipo de mediaciones el mediador señala RIOS MARTÍN (2011, p. 67) “tendrá un papel de vehículo reconductor entre las dos partes, trasladándoles lo que uno u otro dice, siente, espera y piensa”. Este tipo de mediación se producen sobre todo cuando a la víctima le es imposible situarse ante el infractor, que puede ser el caso de las víctimas del terrorismo, o también en las antiguamente denominadas faltas, pues en la mayor parte de estos casos, el acuerdo al que se llega es el de retirar la denuncia y no acudir al plenario, por lo que en ningún caso tendrán que verse. En este tipo de mediación, se suelen escribir cartas explicativas y de petición de disculpas.

Existe igualmente una posibilidad mixta de mediación consiste en utilizar las llamadas *víctimas subrogatorias*. Puede llevarse a efecto este tipo de mediación cuando la víctima está fuera del territorio nacional durante el proceso de



mediación, o es una persona que no puede salir de casa por motivos de salud, por ejemplo, o incluso en delitos muy graves como es el de terrorismo la víctima designa a una persona de confianza que la represente para participar en el proceso de mediación y firme el acuerdo.

3.1.1.1. La experiencia de la Vía Nanclares en España

En el marco de la victimización por terrorismo, en España se han llevado a cabo actividades de tipo restaurativo con estructura de carácter mediatorio entre víctimas de terrorismo de ETA y terroristas condenados ex miembros de la agrupación, en torno al año 2011.

Según la Dirección General de Víctimas del Terrorismo del Gobierno Vasco se llevaron a cabo doce encuentros entre víctimas del terrorismo (ya fueran directas o indirectas) y victimarios que habían manifestado su arrepentimiento y cese en la banda terrorista. Estos encuentros señala ORTIZ GONZÁLEZ (2013) se desarrollaron en base al planteamiento de mediación propugnado por FOLGER y BUSH (1994), esto es: El reconocimiento del otro como ser humano al pasar por el proceso de mediación, expresando sentimientos, daños, motivaciones etc. y por otro lado, liberar el dolor de la víctima y ajustar su conciencia el victimario.

Este programa llegó a un resultado para el que en inicialmente no había sido diseñado, ya que surgió de una idea original que surgió en 2006 cuando comenzó fraguarse una iniciativa para desarrollar talleres de lectura en prisiones con presos que habían rechazado la violencia de ETA. Así comenzó un proceso que culminó con la realización de varios encuentros restaurativos entre los presos y víctimas de sus actos. A finales de 2011 se publican por medio de los medios de comunicación algunas de las respuestas de la justicia restaurativa a este asunto. Pero no es hasta el momento de la publicación del texto de VARONA MARTÍNEZ (2014, p. 550) cuando se realiza el primer documento público oficial sobre los resultados de los encuentros.

Los primeros encuentros tuvieron lugar en 2011, gracias al apoyo institucional de la Dirección General de Víctimas del Terrorismo del Gobierno Vasco, junto con Instituciones Penitenciarias centrales, que desarrollaron labores de traslado y notificación y de aportación de recursos. Señala VARONA MARTÍNEZ que algunos encuentros tuvieron lugar fuera de la cárcel, porque algunos victimarios estaban participando en un régimen de semi-libertad. En cuanto a los protagonistas, en el caso de los victimarios la mayoría no fueron los autores directos o cooperadores en la victimización, y en lo que se refiere a víctimas directas había una persona que había sufrido un secuestro y un herido. Dentro de las víctimas indirectas había viudas, hijos y hermanos.



Todos los encuentros fueron cara a cara, a excepción de un hecho por carta.

Opina ORTIZ GONZÁLEZ (2014, p. 245) que “el encuentro restaurativo es un derecho de la víctima, no del terrorista.” Según los organizadores del proyecto, el propósito de estas reuniones era fomentar simultáneamente en las víctimas la recuperación, y en los victimarios la posibilidad de alcanzar el perdón (VARONA MARTÍNEZ, 2014, p. 557). Sin embargo, en la práctica, la mayoría de las personas que participan en estos encuentros percibieron de los victimarios el remordimiento y el deseo de aliviar un daño irreparable.

En total se llevaron a cabo como indicamos doce encuentros, que terminaron en junio de 2012. El programa también se ocupa de cuestiones más amplias como trasladar a los delincuentes que se han separado de ETA a las cárceles cercanas a sus hogares. Además de restaurar a sus protagonistas, siempre y cuando se haya rechazado públicamente la violencia, el objetivo de los encuentros es facilitar un procedimiento voluntario en el que se pide a las víctimas perdón. Esto es así porque el perdón tiene consecuencias en la legislación española, y es requisito para obtener el tercer grado. (art. 72. 6 LOPG), así como para obtener un informe de pronóstico final favorable después de la libertad condicional (art. 90 CP).

Explica VARONA MARTÍNEZ (2014, p.560) que los encuentros pretendían registrarse por un plan que establece algunos requisitos el encuentro: siempre será iniciado por las víctimas o parientes más cercanos de las víctimas, los presos que pidan perdón deben ser los autores directos o cooperadores del delito que lleva a la reunión ,los encuentros deben ser preparados suficientemente para evitar la victimización secundaria, la reparación de la víctima debe considerarse una parte esencial del tratamiento penitenciario o el cumplimiento de la sanción penal impuesta a los efectos de la rehabilitación.

La opinión pública respecto de este asunto fue dispar. De un lado, los medios de comunicación y los partidos políticos acogieron el programa con aceptación, pero la mayoría de las asociaciones de víctimas expresaron su oposición al plan del Ministerio del Interior. Temían que pudiese significar impunidad de sus actos. Por estos recelos probablemente otro de los requisitos que se barajó para participar era que no existiese ningún beneficio penitenciario. Sin embargo, señala VARONA MARTÍNEZ (2014, p. 560) que esto no apareció tan claro en la práctica.

3.1.2. *Círculos o conferencias*

El círculo o conferencia comunitaria o conferencia de grupo familiar es una forma de facilitación de estilo mediatorio en el que se pueden abordar conflic-



tos que son de interés social, en el que además del agresor y la víctima participan personas de sus entornos familiares, u otros que puedan tener relación con el asunto.

El proceso consiste en una facilitación en la que las personas hablan sobre el daño producido y sobre cómo se podría realizar la reparación (VAN NESS, D.W., HEETDERKS, S., 2010, p. 69). Estos encuentros en la mayoría de los casos no tienen relevancia procesal, es decir, el asunto no ingresa en el sistema de justicia y los tribunales no participan, pero sí supone un reconocimiento por parte del ofensor de la ofensa y de la voluntad de mejorar la relación (GRAVRIELIDES, 2007, p.32).

En casos como la victimización terrorista los círculos son todavía un tipo de encuentro para el que sus protagonistas no están preparados. Los encuentros restaurativos celebrados en Nanclares dejan constancia de que la reparación en la mayor parte de los casos consiste en un relato, unas disculpas, una conversación... Se trata de una reparación que exige cierta intimidad y no permiten un dilucidar sobre el asunto a varias bandas. Si la víctima necesitase ir acompañada de un familiar para que le prestase apoyo o compañía, podría igualmente hacerlo en la mediación.

Los círculos restaurativos para asuntos tan delicados como es la muerte de un familiar (en la mayoría de los casos participaron familiares directos de víctimas mortales) necesitan celebrarse cuando existe más distancia con el problema. Sería posible la celebración de círculos restaurativos en los asuntos de “memoria histórica” en lo que a los crímenes del franquismo se refiere (WEITIKAMP, 2103). Sus víctimas indirectas hoy día solicitan del Estado que les proporcione medios para encontrar a sus familiares desaparecidos (fallecidos), (SAEZ VALCÁRCE, 2011, p.80) ente otros asuntos como los de la retirada de símbolos que hagan apología del régimen franquista (VICENTE, L., 2009, p. 143-171). Estas víctimas no llevan a cabo ya encuentros personalizados con hechos muchos de ellos que atañan al Estado, es por ello que los círculos aquí sí podrían crear un escenario idóneo para crear un diálogo que fije medios de reparación.

3.2. Actividades a nivel meso

Siguiendo la distinción de PEMBERTON que mencionamos anteriormente que diferencia entre víctimas del terrorismo directas, vicarias y en general la sociedad, y teniendo en cuenta la existencia de diversas necesidades de los diferentes grupos de víctimas, es preciso realizar actividades reparatorias no sólo a niveles reducidos sino también a nivel grupal, para producir una reparación a víctimas directas y víctimas vicarias.



Para RÍOS MARTÍN (2008, p.32) la justicia restaurativa parte del presupuesto de que el delito es un problema social y comunitario y, por consiguiente, surge en la comunidad y debe resolverse por la comunidad; la participación de los ciudadanos en lo público no puede limitarse a emitir un voto cada cuatro años o, en el caso de la administración de justicia, a ser eventualmente designados como jurado popular. La comunidad puede y debe involucrarse en la prevención del delito⁶, en el tratamiento del mismo y en la reintegración social de los infractores. Esta visión de RÍOS MARTÍN se enmarcaría en la concepción de justicia restaurativa de carácter transformativo, siguiendo la distinción de JOHNSTON y VAN NESS (2007).

3.2.1. Actividades reparatorias entre grupos

Según los testimonios que anteriormente mencionábamos acerca de las víctimas que participaron en los encuentros en Nanclares, el diálogo víctima-victimario les aportaba serenidad, empatía y alivio (REKARTE, 2015, cap.22).

El fenómeno terrorista en España ha dejado un gran número de víctimas a sus espaldas, lo que ha provocado que éstas se hayan agrupado alrededor de fundaciones y asociaciones que ayudan a canalizar sus peticiones y opiniones. En ocasiones surgen fricciones entre las opiniones que propugnan unas y otras, por ejemplo en lo que se refiere a la participación de algunas víctimas en los encuentros de Nanclares, como ya hemos mencionado. Para evitar esta necesidad de pertenencia, o incluso para establecer un diálogo con todas aquellas instituciones que representan las opiniones de sus miembros, resultaría muy positivo poder recurrir a mecanismos que ayuden a la toma de decisiones en grupo.

La flexibilidad que caracteriza a los mecanismos de justicia restaurativa implica que cualquier actividad que se proponga y que pudiese aportar aspectos restaurativos al conflicto podrá adaptar los elementos de distintas estructuras procedimentales existentes para llevarla a cabo.

A pesar de ello podemos encontrar fórmulas ya extendidas para trabajar aspectos restaurativos en grupo. No son estructuras diseñadas específicamente para trabajar con conflictos que provienen del ámbito penal, sino simplemente dinámicas que permiten llegar a un resultado común trabajando en grupo.

6 Pero no en el castigo, esto lo asegura el que el Estado sea el único detentador del *ius puniendi*, y por lo tanto el castigo no es susceptible de ser privatizado.



3.2.1.1. *Open Space*

El *open space* o espacio abierto, es una forma de creación de consenso en un espacio comunitario. Pueden participar desde cinco a cientos de participantes. Para el caso de grandes grupos, se pueden usar centros deportivos o grandes espacios que permitan gestionar el espacio abierto.

El espacio abierto se ha de estructurar para cada caso dependiendo del número de participantes. En general supone una primera fase de identificación de los temas considerados importantes por todos los participantes, una fase de discusiones y de documentación de conclusiones y planteamientos importantes, y tras el evento de espacio abierto todos los resultados se ponen a disposición de la comunidad.

Con esta estructura los participantes crean y manejan su propia agenda, de trabajos y sesiones simultáneas, en torno a un tema principal de relevancia estratégica.

3.2.1.2. *World Café*

Otra forma flexible para acoger el diálogo de grandes grupos es el sistema de World Café, muy adecuada para el ámbito comunitario, dado que se provoca un ambiente relajado y positivo para la creación de consenso. Probablemente la estructura del World café o alguna forma adaptada de éste puede ser de gran utilidad en el abordaje del fenómeno del terrorismo en grupos de escolares o estudiantes como medio de abordar el tema tras un atentado o vivencia cercana al fenómeno del terrorismo.

Consta de cinco componentes básicos, aunque como todo sistema de ADR, se puede modificar para satisfacer una amplia variedad de necesidades.

3.3. Actividades a nivel macro

Dentro de las necesidades de las víctimas directas o vicarias del terrorismo, y de la sociedad en general, destacada la necesidad de apoyo institucional, el reconocimiento del daño y de lo injusto de los hechos y la construcción de la memoria histórica. Algunas de estas necesidades se pueden satisfacer a través de las tradicionales vías procesales y de apoyo de la Administración, pero también actividades restaurativas a nivel macro podrán ayudar a avanzar –a las víctimas, victimarios y sociedad en general– hacia la pacificación y la restauración.



3.3.1. *Apoyo y protección institucional*

Cuando tiene un lugar un atentado terrorista para poder estabilizar y ajustar la situación que se crea es necesario no sólo acciones a nivel micro o meso, sino también a niveles más amplios, de la mano del propio Estado.

Un atentado terrorista como ya mencionamos genera necesidades urgentes que deben ser cubiertas, pero también a medio y largo plazo. Existen instituciones que trabajan para proteger y servir de apoyo para las víctimas del terrorismo en su relación con los órganos jurisdiccionales y con la Administración en general,

3.3.1.1. *Oficinas de Atención a las Víctimas*

En este sentido se ha generalizado a nivel Estatal y de Comunidades Autónomas la creación de oficinas de atención a las víctimas, y así lo pone de manifiesto el Estatuto de la Víctima.

No sólo se ha desarrollado legislación específica para las víctimas del terrorismo, tanto a nivel autonómico como estatal, sino que crece el interés por crear entidades que tengan como objetivo la protección a la víctima e incluso el impulso de actividades restaurativas, creándose así la Dirección General de Apoyo a Víctimas del terrorismo, que actúa a nivel nacional –y que también cuenta con su homóloga en el País Vasco–, así como la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo de la Audiencia Nacional⁷.

3.3.1.2. *Dirección General de Víctimas del Terrorismo*

Se trata de un órgano que depende del Ministerio del Interior, creado por el Real Decreto 991/2006.

Una de sus funciones principales, y así lo establece el art. 12 de este Real Decreto, será la de “proporcionar atención a las víctimas del terrorismo y coordinar con las demás Administraciones Públicas y asociaciones que tienen como objetivo la protección de las mismas”.

La Dirección General de Víctimas del Terrorismo está desarrollando en los colegios de Madrid una iniciativa para explicar quiénes son las víctimas del terrorismo, trabajando así en pro de su memoria. En el futuro esperan desarrollar estas actividades en otras comunidades autónomas.

7 Vid: Planes de Paz y Convivencia del Gobierno Vasco.



3.3.1.3. Asociacionismo

En España las víctimas del terrorismo se han agrupado en asociaciones y fundaciones desde hace ya décadas, utilizándolas como canal de comunicación con las instituciones y la sociedad.

La soledad y falta de atención ha caracterizado durante algún tiempo a este colectivo, motivación principal para la proliferación de estas asociaciones.

La primera asociación de víctimas del terrorismo se crea en 1981, “Asociación Española de Víctimas del Terrorismo”, a esta le han sucedido más de 30 asociaciones y fundaciones que han dado voz a todas estas víctimas.

3.3.2. Reconocimiento histórico, memoria histórica

La memoria histórica se identifica en general en nuestro contexto con todo aquello que tiene que ver con las desapariciones y asesinatos que tuvieron lugar durante la Guerra Civil y posterior régimen dictatorial en España. Existen numerosas fosas en las que hay víctimas no identificadas, muchas porque están a la espera de que sus “dueños” tengan los recursos necesarios para llevar a cabo esta identificación. Para SAEZ VALCÁRCEL(2011, p.80) parte de la reparación y respeto a la memoria es que el Estado se ocupe de esta situación.

RODRÍGUEZ PALOP (2013, p. 115) defiende que la memoria consta diferentes niveles. Por un lado, un primer nivel en el que se situaría la memoria directa o indirecta es un registro de la memoria viva anclada en el recuerdo, que se comunica por testimonios personales. La historiografía positiva está destinada a establecer los hechos, eludiendo elementos emocionales etc. y finalmente el nivel simbólico, que no es ni nivel subjetivo ni objetivo, es un nivel intersubjetivo. Es este último nivel el más importante para comprender el asunto que nos ocupa: la reparación de las víctimas, porque “evita la individualización y la privatización de la memoria, tanto por parte de las personas como los grupos que luchan por su reconocimientos”.

En la normativa internacional se reconoce el derecho a la memoria de las víctimas de vulneraciones graves de derechos humanos⁸, y se defiende la participación coordinada entre las personas afectadas en régimen de igualdad, sin víctimas mejor tratadas o recordadas que otras, la asunción de responsabilidades y deslegitimación del terrorismo y la violencia, claridad en el lenguaje y fundamentación científica, rechazando intereses

8 Declaraciones de la Relatora Especial de la Naciones Unidas Farida Shaheed el 24 de enero de 2014 en el informe “Procesos de preservación de la memoria histórica”.



partidistas, y la coherencia con otras políticas públicas (ARZAMENDI, J.L. y VARONA MARTÍNEZ, G., 2015, p.18).

Para MARTIN PEÑA (2013, p.520) las víctimas del terrorismo pueden ser las víctimas en sentido estricto, y también colectivos que estaban bajo amenaza, como los políticos, los extorsionados empresarios y empresarias, periodistas, docentes y otros colectivos. Como hemos señalado anteriormente las víctimas del terrorismo piden a través de asociaciones, comités etc. un espacio, un reconocimiento, una reparación, y para éstos, la reparación en ocasiones viene producida no sólo por la reparación en sí que el victimario pueda llevar a cabo, sino con el hecho de relatar, dialogar (lo que ya se señaló que se conoce como la narrativa del hecho).

Señala MARTIN PEÑA (2013, p.520) que existen diferentes instrumentos que pueden utilizarse para dar voz a las víctimas y para mejor revelar sus experiencias. En lo que a la memoria se refiere apunta hacia la creación un espacio de la memoria y el reconocimiento de los que sufrieron la violencia en el País Vasco, la creación de lugares conmemorativos, como museos o centros educativos. El objetivo debe ser mostrar la experiencia de las víctimas de todo tipo de violencia terrorista, para el reconocimiento y concienciación social. Por ejemplo, el Observatorio de la vulneración de los Derechos Humanos por la violencia terrorista es un sitio web que contribuye a la restauración a través testimonios de víctimas del terrorismo en el País Vasco, incluyendo extractos de historias que relatan en primera persona algunas personas amenazadas⁹.

Señala VARONA MARTÍNEZ (2014, p. 184) que las políticas de memoria entendidas como reconocimientos y reparación simbólica pueden aplicarse en diferentes grados en función del colectivo al que vayan dirigidas, y desde diferentes ámbitos, así podría llevarse a cabo a través del método histórico y victimológico, y esas actividades podrán tener una procedencia pública o privada.

Nos brinda VARONA MARTÍNEZ (2014, p. 184) algunos ejemplos de prácticas de memoria. Como medios de memoria individual biografías, expresiones artísticas (como fotografía, música o poesía), condecoraciones, reconocimientos, ofrendas... Ejemplos de memoria colectiva podrían ser listados de nombres y datos de víctimas del terrorismo, registros de testimonios, webs monográficas, días, placas u obras artísticas conmemorativas, parques o similares con nombre o en memoria de, actos de homenaje, proyectos sobre víctimas, aulas, museos, exposiciones...

9 Vid: <http://zoomrights.com/>



Aunque en ocasiones estas actividades se han dirigido a una persona individual y concreta, estos actos se centran mayoritariamente en la memoria colectiva (SUBIJANA ZUNZUNEGUI, I. J., 2012, p.146).

“Cuarenta años de terrorismo, más de mil asesinados, incontables heridos, amenazados bajo protección policial y un sistema elaborado de extorsiones –un balance aún por concluir que en el resto de Europa es visto con estupor como un anacronismo brutal – han dejado huellas profundas en la sociedad vasca. Fracturas del resentimiento, pero también una extendida indiferencia.” REYES MATE (2013) señala propuestas concretas de la representación de la víctima: una política de los lugares de la memoria respecto a los sitios donde se han cometido atentados; exposiciones permanentes sobre una sociedad que ha estado y está bajo influencia del terrorismo, o – dentro de lo posible – la reparación legal del daño en forma de leyes (“Ley de la Solidaridad”) a los que han sufrido violencia.

Señala SUBIJANA ZUNZUNEGUI (2012, p.146). al hilo del contenido de la Ley del Parlamento Vasco 4/2008, de 19 de junio, de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo defiende que “Esta importancia axiológica de la victimación terrorista justifica que se atribuya a los poderes públicos la labor de promoción del asentamiento de una memoria colectiva que contribuya a la convivencia en paz y libertad y a la deslegitimación total y radical de la violencia y se precise de la ciudadanía un reconocimiento social del signo político de las víctimas del terrorismo”.

Los medios de comunicación juegan un papel importante aquí también. Relata LEVERTON (2008, p. 528) un caso ocurrido en un programa de justicia restaurativa en el que la víctima después incluso de haber llegado a un acuerdo al volver a su coche se encuentra sobre el salpicadero de su coche una jeringuilla llena de sangre. Nunca se probó que eso lo hubiese dejado allí el ofensor, pero los medios de comunicación se hicieron eco de tal suceso, prestando una atención muy superior a los casos que a través del programa se estaban solucionando. Para LEVERTON (2008) “El reto, según parece, es llegar a un enfoque equilibrado que garantiza la seguridad, los derechos al debido proceso, la imparcialidad y la eficacia, y al mismo tiempo evitar un nivel de rigidez que podría conducir a una disminución significativa de la creatividad”

En conclusión, cuando nos referimos a la memoria histórica y a la actuación a nivel macro estamos más cerca que en ningún otro nivel de reparación de llevar cabo actividades que fomenten la reconciliación, la convivencia y la paz como metas de ese proceso restaurativo, una meta ideal, que puede alcanzarse, o no, pero que no supondrá esto que podamos evaluar el proceso restaurativo como poco satisfactorio de no llegarse a tal reconciliación, ya que el objetivo principal de la justicia restaurativa es la reparación.



5. Conclusiones. Hacia el futuro: posibles pasos a tomar en pro de la reparación

Como se ha mencionado ya, la reparación para las víctimas del terrorismo se debe abordar trabajando a la par proceso penal y justicia restaurativa. A través de las herramientas que nos brinda la justicia restaurativa pueden alcanzarse soluciones en algunos de los niveles de reparación mencionados (micro, meso y macro), pero se necesita la intervención institucional para complementar esa reparación.

Además, para que la reparación no provenga sólo de un plano superior, sino que sea la propia sociedad la que acoja y arrope a las víctimas, y muestre su intolerancia frente al terrorismo y sus consecuencias, será necesario trabajar desde la educación y la formación.

En lo que a la educación en los colegios se refiere, señala CARVAJAL (2010, p.18) “la escuela es el contexto privilegiado para el entrenamiento social de los futuros adultos como ciudadanos”. En este sentido el modo en el que las instituciones educativas y las organizaciones asuman o ignoren los conflictos será determinante para la educación y desarrollo social de niños y jóvenes en la “cultura de la paz” (PÉREZ MACHÍO, A.I., 2012, p. 160), y por lo tanto influirá en la manera en que ellos construirán valores morales.

En relación a las experiencias educativas en el País Vasco, RUIZ y SALAZA (2014) ¹⁰ apuntan que: “La violencia es escandalosamente llamativa y cercana, también las víctimas que produce, pero para los centros escolares ha funcionado como si fuera extraña y lejana”¹¹.

Abordar el problema del terrorismo desde la educación es fundamental, señala MANZANO (2013) que “un enfoque restaurativo de la educación re-

10 RUIZ G., y SALAZAR R., presentan Bakeaz blai, un programa de intervención educativa que se realizó con un grupo de jóvenes vascos de 4º de ESO, en concreto 5 grupos, unos 130 estudiantes de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa. El programa pedagógico Bakeaz blai se enmarcó dentro de un trabajo sobre educación para la paz con la presencia directa y activa de las víctimas del terrorismo, porque la gran mayoría de las experiencias pedagógicas de educación para la paz se sitúan sin la presencia directa de las víctimas en el País Vasco. “Bazkeaz Blai: Programa Pedagógico con Víctimas Educadoras”, *Oñati Socio-Legal series*, V.4, n. 3, 2014, pág.525 y ss. Sobre la actividad educativa de gesto por la paz: <http://www.gesto.org/es/areas-trabajo/educacion-y-paz/educar-para-paz/educandonos-para-paz.html>

11 Este programa tuvo dos destinatarios directos. Por un lado el alumnado, y por otro lado el profesorado, que en muchas ocasiones reaccionaba frente a los actos de violencia de un modo pasivo. La intervención de este programa tuvo diferentes planos de actuación y dimensiones de trabajo. Contempló una metodología *vivencial, participativa y promotora de la reflexión que permitió a las personas jóvenes conocer, sentir y extraer conclusiones del análisis de su entorno más cercano, para poder adquirir actitudes no violentas*, trabajando las diferentes violencias y vulneraciones de derechos humanos que se han dado a consecuencia de la violencia y del terrorismo vasco. Los temas de trabajo.



presenta un estilo más integral y transversal de enseñanza que inculca la convivencia y el respeto pacífico hacia otras personas, y proporciona los instrumentos para resolver los conflictos y problemas educativos y.”

Además, por otro lado, será preciso llevar a cabo una labor de formación de los operadores jurídicos: jueces, fiscales, letrados de la Administración de Justicia, abogados... en las bases de la justicia restaurativa, las especialidades de la victimización terrorista, y los instrumentos de reparación a los niveles micro, meso y macro, así como de la sociedad.

Por último, y como forma de reparación social completa, será conveniente un adecuado enfoque por parte de los medios de comunicación de las actividades de justicia restaurativa a los diferentes niveles, evitándose inapropiadas manifestaciones de revanchismo o incompreensión a veces utilizadas por algunos medios de forma populista, riesgo que probablemente produjo que los encuentros de Nanclares se llevaran a cabo con discreción, si no secreto (LOZANO ESPINA, 2013)¹².

Bibliografía

- Anuario Estadístico del Ministerio del Interior, “Apoyo a las Víctimas del Terrorismo”, 2011.
- ARZAMENDI, J.L. y VARONA MARTÍNEZ, G., *El derecho a la memoria de las víctimas de terrorismo*, 2015.
- BARUCH BUSH, R. A. & FOLGER J. P., *The Promise of Mediation*, San Francisco, 1994.
- CARVAJAL PARDO, A., “Justicia restaurativa: construyendo un marco englobador para la paz”, *Criterio Jurídico*, Santiago de Cali, V. 10, No. 1, 2010-1.
- CASTAÑÓN ÁLVAREZ, M.J., *Las víctimas del terrorismo: Protección y tutela*, Granada, 2013.
- DE LA CUESTA, J.L. y VARONA MARTÍNEZ, G., “Justicia restaurativa y victimización terrorista: cuestiones y salvaguardias prácticas”, en *Terrorismo e impunidad: significado y respuestas desde la justicia victimal*, Madrid: Dilex, 2014.

12 También VARONA MARTÍNEZ señala que sólo a finales de 2011 se empiezan a hacer públicos los procesos restaurativos que se llevaban a cabo en los casos de terrorismo de ETA a través de los medios de comunicación, *Informe Ararteko...* ob. cit.



ECHANO BASALDÚA, J. L. “Mediación penal entre adultos: ámbito de aplicación en atención a la clase de infracción”, *Estudios Jurídicos en Memoria de José María Lidón*, Bilbao, 2010.

FERNÁNDEZ MANZANO, M. L. Restorative justice, forgiveness and reparation for the victims. *Oñati socio-legal Series*, 4, 2013 <http://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/280/399>

GAVRIELIDES, T. *Restorative justice theory and practice: addressing the discrepancy*. Helsinki, 2007.

JOHNSTON, G. y VAN NESS, D. The meaning of restorative justice, en *Handbook of Restorative justice*, JOHNSTON y VAN NESS Devon (RU) y Portland, Oregon (EEUU) 2007.

LEVERTON, W., “The Case for Best Practice Standards in Restorative Justice Processes”, *Heinonline*. 2008.

LOZANO ESPINA, F., “Emociones, justicia restaurativa y delitos de terrorismo: introducción a la experiencia emocional del encuentro restaurativo”, *Los ojos del otro*, PASCUAL (dir), Maliaño, 2013.

MARTÍN PEÑA, J. “Beyond the blatant terrorism: Psychosocial consequences of threatened people in the Basque Country”. Ponencia en el Workshop on restorative justice in terrorist victimizations: comparative implications. International institute for the sociology of Socio-Legal Series, 4, 2013.

MORENO CATENA, V.; CORTÉS DOMÍNGUEZ, V., 2017 *Derecho Procesal Penal*.

ORTIZ GONZÁLEZ, A. L. “La justicia restaurativa: enfoque desde el ámbito penitenciario”. Justicia restaurativa, una justicia para el siglo XXI: potencialidades y retos *Cuadernos José María Lidón*, 9. Bilbao: Universidad Deusto, 2013

PEMBERTON, A., “Terrorism, Forgiveness and Restorative Justice”, *Oñati Socio-Legal Series*, v. 4, n. 3 *Restorative Justice in Terrorist Victimisations: Comparative Implications*, 2014.

PÉREZ MACHÍO, A. I., “Aproximación al concepto de víctima”, *Impulso de la Paz y de la Memoria a las víctimas del terrorismo. Evaluación de las políticas públicas de impulso de la Paz y de la Memoria de las víctimas del terrorismo*. Saarbrücken, 2012.

Planes de Paz y Convivencia del Gobierno Vasco.



- REKARTE, I., cap. 22 “El perdón”, *Lo difícil es perdonarse a uno mismo*. Barcelona, 2015.
- REYES MATE, “Sobre la justicia restaurativa” en Justicia restaurativa, una justicia para el siglo XXI: potencialidades y retos, *Cuadernos penales José María Lidón* Núm. 9, 2013.
- RÍOS MARTÍN, “Justicia restaurativa y mediación penal. Análisis de una experiencia” (2005-2008).
- RODRÍGUEZ PALOP, M.E., “Justicia retributiva y justicia restaurativa (re-constructiva). Los derechos de las víctimas en los procesos de reconstrucción”, en Derechos Humanos y políticas Públicas, Cátedra Unesco y Cátedra Infancia, 2013.
- RODRÍGUEZ URIBES, J.M., *Las víctimas del terrorismo en España*, Madrid: Dykinson, 2013.
- RUIZ G., y SALAZAR R., *Oñati Socio-Legal series*, V.4, n. 3, 2014, pág.525 y ss. Sobre la actividad educativa de gesto por la paz: <http://www.gesto.org/es/areas-trabajo/educacion-y-paz/educar-para-paz/educandonos-para-paz.html>
- SAEZ VALCÁRCEL, R., “Justicia restaurativa, una justicia ... ob. Cit. pág. 80.
- SÁEZ VALCARCEL, R., “Mediación penal. reconciliación, perdón y delitos graves. La emergencia de las víctimas”, en Reforma penal: Personas jurídicas y tráfico de drogas; Justicia restaurativa. *Cuadernos penales José María Lidón* Núm. 8, 2011.
- SUBIJANA ZUNZUNEGUI, I. J., “El paradigma de humanidad en la justicia restaurativa”, en *Eguzkilore* Número 26. San Sebastián 2012.
- TAMARIT SUMALLA, J., “Paradojas y patologías en la construcción social, política y jurídica de la victimidad”, *InDret*, 1/2013.
- TAMARIT SUMALLA, J.M. “Los límites de la justicia transicional penal: la experiencia del caso español” *Rev. Polít. crim.* Vol. 7, No 13, Julio 2012.
- VAN NESS, D.W., HEETDERKS, S., *Restoring Justice. An Introduction to Restorative Justice*, 2010. (Fully moderately and minimally restorative system,)
- VARONA MARTÍNEZ, G., “El concepto de memoria desde la victimología: cinco conclusiones provisionales sobre las relaciones entre memoria, justicia y políticas victimales en las dinámicas de graves victimizaciones ocultas, directas e indirectas”, *Eguzkilore*, nº 28, San Sebastián, 2014.



VARONA MARTÍNEZ, G., “Justicia restaurativa en victimizaciones graves”, en *Terrorismo e impunidad*, 2014, ob. Cit.

VARONA MARTÍNEZ, G., “Mitología y realidad de la justicia restaurativa. Aportaciones del desarrollo de la justicia restaurativa en Europa y su repercusión en la C.A. de Euskadi” *Justicia restaurativa, una justicia para el siglo XXI: potencialidades y retos*, en *Cuadernos penales José María Lidón*, núm. 9, 2013.

VARONA MARTÍNEZ, G., “Who sets the limits in restorative justice and why? Comparative implications learnt from restorative encounters with terrorism victims in the Basque Country”. *Oñati socio Legal Series*, 4, 2014.

VARONA MARTÍNEZ, *Informe extraordinario de la institución del Ararteko al Parlamento Vasco sobre “Atención Institucional a las Víctimas del Terrorismo en Euskadi”* de junio de 2009.

VICENTE, L., “La obligación de investigar los crímenes del pasado y garantizar los derechos de las víctimas de desaparición forzada durante la guerra civil y el franquismo”, *Memoria Histórica: Se puede juzgar la historia?*, Fundación Antonio Carretero, 2009.

WEITEKAMP. Developing peacemaking circles in a European context, 2013. www.euroforumrj.org.

